CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022). **Radicado: 2021-00057.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó así:

COLPENSIONES se notificó el 12 de abril de 2021 y durante el término que tenía para contestar la demanda lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

La señora MARY LUZ RAMÍREZ OSPINA se notificó por conducta concluyente el 14 de marzo de 2022 y durante el término que tenía para contestar la demanda lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 8 de abril de 2021, guardando silencio.

Dentro del término que la parte actora tenía para reformar la demanda lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se deja constancia, igualmente, que el apoderado principal de Colpensiones presentó renuncia al poder, con la constancia de comunicación a su poderdante en ese sentido.

MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio nro. 463

Visto el informe secretarial que antecede se tendrá por CONTESTADA la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

"COLPENSIONES" dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personeria judicial, amplia y suficiente al doctor MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN para representar a COLPENSIONES en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hacer el doctor RAMIREZ GAITÁN a la doctora RAQUEL LORENA RIVERA LÓPEZ con C.C. No. 30.234.976 y T.P. No. 301.421 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

Asimismo, se acepta la renuncia del poder que hace el doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN como apoderado principal de COLPENSIONES.

La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a la demandada en tal sentido, como lo estipula el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Asimismo, se tiene por CONTESTADA la demanda por la señora MARY LUZ RAMÍREZ OSPINA, tal y como obra en el expediente digitalizado.

De otra parte, Se **ADMITE** la **REFORMA** de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y de la misma se da traslado a través de anotación por estado por el término de cinco (5) días a la parte demandada, para su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 042 de abril 8 de 2022

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA